

Nota Secretarial: Corozal, Sucre, 23 de agosto del 2022. En la fecha le informo señora juez que en el presente proceso se encuentra una solicitud sin resolver. Sírvasse proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Veintitrés (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELSON EDUARDO MARTELO VERGARA Y OTROS

DAMANDADO: NESTOR SANTOS

RADICADO: 702154089001-2022-00055-00

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO

En atención a la nota de Secretaría que antecede, y verificado que efectivamente ya se encuentra en firme la sentencia de restitución de inmueble arrendado, y el demandante afirma que la parte demanda se ha negado a entregar de manera voluntaria el inmueble arrendado, tal como se ordenó en la sentencia, es pertinente aplicar lo dispuesto por el artículo 308 del CGP, que titula Entrega de bienes. Y cuyas reglas se encuentran en el artículo siguiente, es decir 309.

Para este caso, se comisionará al señor Alcalde de la ciudad de Corozal para que realice la diligencia de entrega a través del funcionario que designe para este asunto. Para lo anterior, se librára despacho comisorio. Al comisionado se le confieren las facultades del comitente, recordándole además que puede decretar el allanamiento art.112 del C.P.G.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 342-7175, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal, de propiedad de los demandantes señores **NELSON EDUARDO MARTELO VERGARA Y OTROS**, cuya ubicación, linderos y medidas aparecen en la sentencia de restitución, la cual se anexará al respectivo despacho comisorio que se libra para el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: Comisionese al Alcalde Municipal de Corozal, para la realización de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, tal como lo indican los artículos 308 y 309 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 37 y subsiguientes del mismo código. Al comisionado se faculta para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el art. 113 del C.G.P, y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para el cumplimiento de la entrega del inmueble arrendado a su propietario administrador del mismo. Al presente despacho comisorio se le anexará copia de este auto. Y de la sentencia que ordenó la restitución del inmueble y su entrega voluntaria por parte de los arrendatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA